

INFORME SECRETARIAL: Cali, 27 de julio de 2023. A Despacho con escrito de subsanación de demanda presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 29 de junio de 2023

El término corrió así: 30 de junio de 2023, 04, 05, 06 y 07 de julio de 2023.

Subsanación demanda: 07 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 926

RADICACIÓN NO. 2023-00251

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

El apoderado judicial del demandante, en demanda para proceso de **DIVORCIO**, promovido por **JOSE DELIO PALACIOS HIGUITA**, mayor de edad, y domiciliado en Candelaria, en contra de **MARIA EUGENIA JIMENEZ JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio en Toulouse – Frace, dentro del término remitió escrito tendiente a subsanar la demanda.

Efectuada la revisión del escrito de subsanación, se evidencia que como punto de inadmisión se solicitó a la parte actora aclarar tanto el domicilio y la ciudad a que correspondía la dirección donde recibiría notificaciones personales el demandante, lo cual fue subsanado en término y se informó que "**se aclara que corresponde al municipio de Candelaria y no de Cali**: Se ratifica la dirección de notificación: Calle 13 #35 oeste -133 Unidad viñas Apto 404 torre 11 poblado campestre en el Municipio de Candelaria (Valle del Cauca)".

Ahora, del estudio de la demanda, se informó que la demandada se encuentra domiciliada fuera del país, por lo que debe darse aplicación al Art. 28-1 del C.G.P., que establece que cuando el demandado carezca de domicilio o residencia en el país, será competente el juez del domicilio o residencia del demandante, y aclarado el domicilio y dirección de residencia del señor JOSE DELIO PALACIOS HIGUITA, demandante, es el municipio de CANDELARIA, el que corresponde al circuito de PALMIRA y no de Cali, por tanto, este despacho carece de competencia territorial.

De acuerdo a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial y se ordenará su remisión a la oficina de reparto de Palmira, para que sea repartida entre los Jueces Promiscuos de Familia de ese Circuito Judicial, los competentes para conocer del asunto.

Así entonces, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia, la demanda para proceso de **DIVORCIO**, promovido mediante apoderado judicial por **JOSE DELIO PALACIOS HIGUITA**, mayor de edad, y domiciliado en Candelaria, en contra de **MARIA EUGENIA JIMENEZ JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio en Toulouse - Frace.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión a la Oficina de Reparto de Palmira, para que sea repartida entre los Jueces Promiscuos de Familia de ese Circuito Judicial, los competentes para conocer del asunto.

**TERCERO: ORDENAR** la anotación de la salida en la radicación y elaborar el formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO**  
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 128

Fecha: 28 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario